CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "PROMOVIDA POR MICHAEL POPOW EN LOS AUTOS: "GUSTAVO ALBERTO ABDALA BRIZUELA C/ MICHAEL POPOW S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA". N° 1420. AÑO 2021. ----------

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Ochocientos ochenta y cinco.

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiuno días, del mes de agosto, del año dos mil veinticuatro, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **GUSTAVO SANTANDER DANS, VÍCTOR RIOS OJEDA y CÉSAR DIESEL JUNGHANNS,** Ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al Acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "PROMOVIDA POR GUSTAVO ALBERTO ABDALA BRIZUELA C/ MICHAEL POPOW S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA",** a fin de resolver el Recurso de Aclaratoria interpuesto por el Señor Michael Popow, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, contra el Acuerdo y Sentencia N° 185 de fecha 05 de marzo de 2024, dictado por esta Sala Constitucional. ----------

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: ----------

C U E S T I O N:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria interpuesto? ----------

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación, dio el siguiente resultado: **CÉSAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS**, **GUSTAVO SANTANDER DANS y VÍCTOR RÍOS OJEDA**.----------

A la cuestión planteada, el Ministro **Doctor CÉSAR DIESEL JUNGHANNS** dijo: ----------

Se presenta el señor Michael Popow por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, e interpone recurso de aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia N° 185, de fecha 05 de marzo de 2024, dictado por la Sala Constitucional de Ecxma. Corte Suprema de Justicia, que resolvió *NO HACER LUGAR* a la acción de inconstitucionalidad planteada por el Señor Michael Popow. Manifiesta que el Art. 17° de la Ley 609/95, le autoriza a plantear el correspondiente recurso de aclaratoria, y procede a realizar un relato de los motivos que lo llevaron a plantear la acción de inconstitucionalidad. ----------

En primer término, cabe mencionar que el artículo 387 del Código Procesal Civil dispone*: "Las partes podrán sin embargo pedir aclaratoria de la resolución al mismo Juez a Tribunal que la hubiere dictado con el objeto de que: a) Corrija cualquier error material, b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión, y c) Supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio...".* ----------

Al respecto, constituyen "errores materiales", en los términos de la norma citada, los errores de copia o aritméticos, los equívocos en que hubiese incurrido el juez acerca de los nombres y calidades de las partes y la contradicción que pudiese existir entre los considerandos y la parte dispositiva. Por "expresión oscura" debe entenderse cualquier discordancia que resulte entre la idea y los vocablos utilizados para representarla. Finalmente, este recurso es la vía idónea para suplir "omisiones" de pronunciamiento tanto sobre cuestiones accesorias (intereses y costas) cuanto sobre pretensiones principales o defensas oportunamente articuladas en el proceso. (PALACIO, Lino Enrique. 2003. *Manual de Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires. Abeledo-Perrot. Pág 582). ----------

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Del estudio del recurso y de la lectura de sus fundamentos se aprecia que el mismo no se enmarca dentro de los supuestos indicados en el citado artículo 387 del Código Procesal Civil, pues los argumentos del recurrente no se encuadran en el "error", "expresiones oscuras" u "omisión", es decir, no se aprecia un error en la consignación de las partes, equivocación de datos, errores aritméticos en la parte resolutiva de la resolución, tampoco así expresiones oscuras ni omisión alguna. Cabe recordar que es improcedente el recurso de aclaratoria que no tienda a corregir una expresión obscura o suplir una omisión de la parte dispositiva de la resolución recurrida. ----------

La pretensión final del recurrente es remitirse a cuestiones relacionadas con el sentido de la decisión cuyo contenido, sin embargo, no puede ser revisado por la presente vía sin alterar lo sustancial del fallo recurrido. Así, se hace necesario aquí, aunque ello resulte un tema harto conocido por los operadores de justicia, recordar que la ley impone como regla general que con la aclaración efectuada no se puede alterar lo sustancial de la decisión.

Por tanto, corresponde no hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por el Señor Michael Popow contra el Acuerdo y Sentencia N° 185 de fecha 05 de marzo de 2024. **Es mi voto.** ----------

A su turno el Ministro **Doctor GUSTAVO SANTANDER DANS,** dijo: ----------

Coincido con el sentido del voto emitido por Ministro César Diesel Junghanns, en cuanto al rechazo del recurso de aclaratoria interpuesto, por las siguientes razones: conforme a la norma establecida mediante el Art. 387 del Código Procesal Civil, no se encuentran reunidos los requisitos que otorguen viabilidad a lo solicitado por el recurrente, al no existir error material, expresión oscura ni omisión alguna que deba ser suplida, advirtiéndose sin embargo que el recurrente pretende un nuevo análisis y pronunciamiento sobre lo que ya fuera decidido en esta Sala, lo cual no es procedente. Por ese motivo, voto por no hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto. Es mi voto. ----------

A su turno el Ministro **Doctor VÍCTOR RÍOS OJEDA,** dijo: que se adhiere al voto del Ministro **Doctor GUSTAVO SANTANDER DANS**, por los mismos fundamentos. ----------

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por Ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: ----------

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Ante mí:

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "PROMOVIDA POR MICHAEL POPOW EN LOS AUTOS: "GUSTAVO ALBERTO ABDALA BRIZUELA C/ MICHAEL POPOW S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA". N° 1420. AÑO 2021. ----------

SENTENCIA NÚMERO: 885

Asunción, 21 de agosto de 2024.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR al Recurso de Aclaratoria interpuesto por el Señor **MICHAEL POPOW**, de conformidad a los términos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Ante mí:

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA